



DESPACHO COMISORIO

Radicado Interno: 2023-00017

Juzgado Origen: Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

Radicado: 68001-31-03-002-2023-00016-01

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: OSCAR JAVIER LÓPEZ PINZÓN.

Al Despacho de la señora jueza, informándole que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, comisionó a este estrado judicial para la práctica de la diligencia de secuestro de un inmueble ubicado en este municipio, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 03 de abril de 2024

FREDY FAJARDO ORTEGA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, ocho de abril de dos mil veinticuatro

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante providencia del 17 de noviembre de 2023, comisionó a la suscrita para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-60053, quien a petición del Despacho concedió¹ facultades para subcomisionar.

En razón a lo anterior, se dará cumplimiento a la comisión para los anteriores efectos y de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 37 y el inciso 2º del artículo 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1º de la Ley 2030 de 2020, se ordenará subcomisionar al Alcalde del Municipio de La Esperanza, Norte de Santander, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-60053 de propiedad del demandado OSCAR JAVIER LÓPEZ PINZÓN; al subcomisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del CGP, incluso para subcomisionar, relevar del cargo al secuestre si es necesario atendiendo la lista de auxiliares de la justicia emitida por el Consejo Superior de la Judicatura (para este Distrito) acreditando que se le remitió la comunicación al secuestre nombrado, posesionarlo, fijar fecha y hora para la materialización de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Como secuestre se designará al señor JAVIER GIOVANI RODRÍGUEZ RUEDA, quien se encuentra en turno de lista de la lista de auxiliares de la justicia, emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele al secuestre la designación conforme lo establece el artículo 49 del CGP, *“previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales...”* se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 49 ibídem. Se fijará como honorarios² lo correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes

¹ Auto del 18 de marzo de 2024

² Acuerdo PSAA15-10448 artículo 27 del Consejo Superior de la Judicatura.



que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000,00) m/cte, atendiendo la distancia del inmueble.

Igualmente, y a efectos de entrar a constatar el área del inmueble a secuestrar la parte interesada deberá traer el perito topógrafo o el idóneo para ello.

Deberá advertirle al auxiliar de la justicia para que en un término no superior a 10 días, rinda cuentas detalladas de la gestión, así como presentar informe documentado con fotografías, donde se evidencie el estado actual del inmueble y las deudas por concepto de impuestos, servicios públicos, etc que recaigan sobre éstos al juez comisionado o al comitente, remitiendo los datos de contacto, teléfono, dirección ect.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR cumplimiento a la comisión emanada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, por lo antes reseñado.

SEGUNDO: SUBCOMISIONAR al Alcalde del Municipio de La Esperanza, Norte de Santander, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-60053, de propiedad del demandado OSCAR JAVIER LÓPEZ PINZÓN; al burgomaestre se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del C.G.P., incluso para subcomisionar, relevar del cargo al secuestre si es necesario atendiendo la lista de auxiliares de la justicia emitida por el Consejo Superior de la Judicatura (para este Distrito) acreditando que se le remitió la comunicación al secuestre nombrado, posesionarlo, fijar fecha y hora para la materialización de la diligencia (secuestro) y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Como secuestre se designará al señor JAVIER GIOVANI RODRÍGUEZ RUEDA, quien se encuentra en turno de lista de la lista de auxiliares de la justicia, emanada del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele al secuestre la designación conforme lo establece el artículo 49 del CGP, *“previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales...”* se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, la que deberá estar cotejada y sellada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 ibídem. Como honorarios el comitente le fijó la suma de seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000,00) m/cte, atendiendo la distancia del inmueble.

Deberá advertirle al auxiliar de la justicia para que en un término no superior a 10 días, rinda cuentas detalladas de la gestión, así como presentar informe documentado con fotografías, donde se evidencie el estado actual del inmueble y las deudas por concepto de impuestos, servicios públicos, etc que recaigan sobre éstos al juez comisionado o al comitente, remitiendo los datos de contacto, teléfono, dirección ect.

Igualmente, y a efectos de entrar a constatar el área del inmueble a secuestrar la parte interesada deberá traer el perito topógrafo o el idóneo para ello.

Advertirle que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.

En aplicación del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, por secretaria líbrese el despacho comisorio y el oficio con los anexos del caso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0067e1a43df0e257efdcf39f245351a982d5bb6cf188452464a0472c39f27bbe**

Documento generado en 08/04/2024 05:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>